DICTAMEN UOC N° 10/2021

Paraguarí, 07 de junio de 2021.-

REF: Adquisición de alimentos para Merienda Escolar por la vía de la excepción por urgencia impostergable.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN:

En fecha 18 de marzo de 2020, la Secretaria de Educación de la institución remite al Ejecutivo Departamental una nota en la que solicita de manera urgente la provisión de merienda escolar para estudiantes del Departamento, teniendo en cuenta la problemática actual con relación a que el Almuerzo Escolar no abarca la totalidad de la población estudiantil.

El Ejecutivo Departamental providencia a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de que se expida con relación a lo solicitado, para ver si es factible la aplicación de la excepción por urgencia impostergable.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento no cuenta con PAC. Se requiere realizar de manera urgente.

Las especificaciones técnicas de los bienes se encuentran individualizadas en el llamado del año 2019, para lo cual se recomienda utilizar los mismos ítems.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN:

(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

JUSTIFICACIÓN:

La solicitud de la Secretaría de Educación de la institución se basa en la necesidad urgente de proveer alimentos correspondientes al programa Merienda Escolar atendiendo a que actualmente solo el 54% del total de estudiantes del nivel inicial, primero y segundo ciclo se encuentran recibiendo el Almuerzo, el cual no se abarca al 100% de los estudiantes por razones presupuestarias, quedando la población restante de estudiantes sin recibir ningún tipo de alimentación escolar.

En este contexto, el Gobierno Departamental de Paraguarí viene realizando entregas de kits de alimentos para Almuerzo Escolar, sin embargo, es necesario realizar la entrega de los alimentos correspondientes a Merienda Escolar, atendiendo que nos encontramos a mitad de año y muchos de los estudiantes no han sido beneficiados con el Almuerzo, por tanto, actualmente no están recibiendo los alimentos para Merienda Escolar.

No es menos cierto que por el monto a destinarse para este menester, los plazos de una Licitación Pública Nacional conllevan un tiempo considerable desde la publicación en el portal y en periódicos hasta el día de la Apertura de Sobres, el

GOBERNACIÓN 9º DEPARTAMENTAL Unidad Operativa de Contrataciones PARAGUARI

Marcelo D. Caldonga
Jefe de UOC

cual afecta directamente a los beneficiarios quienes necesitan contar con estos alimentos de manera urgente. Por tanto, esperar un proceso ordinario de licitación ocasiona un grave perjuicio a los intereses públicos.

Del mismo modo, los mecanismos actuales dictados por el Gobierno Nacional para hacer frente a la pandemia del Covid-19 ha afectado a la económica nacional y la crisis económica se ha acrecentado en todos los sectores, con repercusión directa hacia las personas de escasos recursos en nuestro Departamento, quienes se encuentran actualmente esperando de una ayuda que les permita mitigar sus necesidades, la cual puede ser paliado de alguna forma a través de este Programa, ya que muchos padres de familia no cuenta con un ingreso seguro y la Merienda Escolar en conjunto con el Almuerzo Escolar que ya se está entregando, posibilitarán una ayuda beneficiosa para sus hijos.

En este sentido, es importante señalar que se ha estado postergando las fechas de inicio de clases, razón por la que esta Convocante no ha podido determinar si la entrega sería de manera normal con las clases presenciales al 100% o en forma de kits de víveres, pues esto depende del tipo de educación (presencial o a distancia) que se aplique a través del Ministerio de Educación y Ciencias. A la fecha, se ha determinado de que las clases continuarán de manera virtual, es decir, a distancia, razón por la que se procede a realizar la entrega de los bienes de merienda escolar por medio de kits de víveres, hasta tanto se resuelva la problemática del retorno a clases presenciales.

Con todo lo expuesto, el Gobierno Departamental de Paraguarí busca satisfacer las demandas de la población, en especial a aquellas en situación de pobreza brindando una oportunidad con la provisión de Merienda Escolar a los estudiantes del Departamento.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La intención de la contratación es la provisión de alimentos para Merienda Escolar al 100% de los estudiantes del Departamento matriculados en nivel inicial, primero y segundo ciclo (Pre jardín al 6° grado). Conforme a los datos de la adjudicación del 2019, los alimentos a proveerse son los siguientes:

Leche entera fluida UAT	Tetra pak de 1 litro
Galletitas dulces	Paquete de 30 gr.
Galletitas dulces con chía	Paquete de 30 gr.
Turrón de maní	Paquete de 30 gr.
Chipita	Paquete de 30 gr.

MARCO LEGAL:

La Constitución Nacional, que en su Artículo 54 establece: "*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente*", y su art. 75° "*La Educación es responsabilidad de la*

Marcelo M. Calonga
Jefe de UOC

sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos".

la ***Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"***, en el artículo 3° establece: "*Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo*", asimismo en su artículo 4° reza: "*... los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones*".

Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario", en su artículo 9 dispone: "*Son principios de la alimentación escolar la: ...inc. c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupción en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, provenientes de la producción local y nacional...*".

La Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su Art. 33 expresa lo siguiente: "*CASOS DE EXCEPCIÓN. Las Convocantes, bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan... g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.*".

El Decreto N° 2992 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas*", que en su Art. 77 manifiesta que "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...*".

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Actualmente existe una disponibilidad presupuestaria de G. 5.770.299.040 (Guaraníes cinco mil setecientos setenta millones doscientos noventa y nueve mil cuarenta) en la Actividad 3 Provisión de Merienda Escolar, en el Subgrupo de Gasto 848.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del 9° Dpto. Paraguarí emite el presente dictamen favorable, considerando que se cuentan con

GOBERNACION 9º DEPARTAMENTO Unidad Operativa de Contratación PARAGUARI

Marcelo D. Caienga
Jefe de UOC

los suficientes elementos técnicos, legales y económicos para recomendar la adquisición de alimentos para merienda escolar y que se lleven adelante los procedimientos correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por la vía de la Excepción por urgencia impostergable.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

GOBERNACION 9º DEPARTAMENTO Unidad Operativa de Contratación PARAGUARI

Marcelo D. Calonga
Jefe de UOC